

confesiva de lo que se hizo, pero como al fin y fin embargo
de esta Real Cédula no se cumplió a deus in Exponere
sino la referida R. de quince de mayo de pasado e
tercero concedido en el Empleo anterior se dio la
revelación de volúmenes a parias los Autos al v. fco.
quien por una Real Cédula de M. de Albal de G. dió que
en virtud de la Real Cédula dada por la v. de Blanca, no
hallaba lugar en q. un perjuicio de un día se aproba
la concordia celebrada entre las de Alvariz y Riva
conca y la Real Cédula fiscal se cumplió en la R. de
por un auto de día de Mayo de 1761. y en la ejecución
y cumplimiento de lo acordado libráse en Real Cédula y Real
de mandamiento en que se observe y guarde
lo contenido en la Concordia visto de la pona de v. de
R. Madrid y de cinquenta y seis para la R. Comarca de
referida por una R. Real. En la v. de Villar incohere
dar a saber la obediencia por la v. de v. de v. de v.
por Alvariz y Riva y q. se guardase y cum
pliere la Concordia en ella aprobada, y se puse por
parte de cada una el correspondiente testimonio de que
se cumplió, por parte de la R. de Francisco Lopez Romera
y visto las fechas de día y fecha de Agosto de 1761. De oficio
de todos estos antecedentes, quien a la verdad por la
espera q. la v. de Riva se referida en ningún caso
por el cumplimiento de la q. con la Real Cédula y con tal
solemnidad se ha prometido un embargo, ello es
que el Procurador Público de la v. de Alvariz, advi
tiendo el devencido con q. se procedía en la ejecución

